



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-457
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, excluyó a algunos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La resolución CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 30 de junio hasta el 06 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió desde el 11 de julio hasta el 21 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 21 de julio de 2015, la señora NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'776.867 de Bogotá, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, manifestando que se inscribió para los cargos de Asistente Administrativo grado 08, identificados con los códigos 212101, 212102 y Asistente Administrativo grado 07 código 212104, añadiendo que con los documentos aportados al momento de la inscripción acreditó los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria, para cada uno de ellos, por lo cual solicita sea incluida dentro del concurso.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Así las cosas, esta Unidad decidirá sobre el recurso interpuesto por la señora NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el numeral 4.4 del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se señaló que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato pdf copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración.

Adicionalmente, se precisó que las certificaciones que no reunieran las condiciones allí señaladas, **no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

En el inciso final del numeral 5° del citado artículo y en el artículo 13, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaba el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que fuera la etapa en que el aspirante se encontrara; y que sería causal de retiro del mismo, el error evidente.

De igual manera, en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, fueron establecidos los siguientes requisitos para cada uno de los cargos así:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL CARGO | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|--------|--------------------------|-------|---|
| 212101 | Asistente Administrativo | 08 | Diploma en Educación Media, acreditación de conocimientos en el manejo de procesador palabras y textos (Office, Word y Excel). Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina. |
| 212102 | Asistente Administrativo | 08 | Diploma en Educación Media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA. Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada con el manejo y administración de bodegas, inventarios y/o actividades administrativas. |
| 212104 | Asistente Administrativo | 07 | Diploma en Educación Media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA. Dos (2) años de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina. |

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO, al momento de la inscripción, se encontró la siguiente información:

| N° | DOCUMENTO |
|----|---|
| 1 | Título de Licenciada en Pedagogía Infantil – Universidad del Tolima. 03/10/1999. |
| 2 | Título de Bachiller Académico – CENAT. |
| 3 | Operador en Sistemas Básicos Informáticos – Centro de Capacitación y de Promoción Popular Juan Bosco Obrero. 09/12/2001. |
| 4 | Capacitación en manejo de servicios, programas y conocimiento a nivel general de la colección bibliográfica – Secretaría de Educación Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá. 05/08/1996. |
| 5 | Certificado en Contabilidad General – Centro de Capacitación Dos Mil. 03/09/1988. |
| 6 | Acción de Formación en Informática – SENA. 08/06/2009. |
| 7 | Acción de Formación en Informática – SENA. 22/06/2009. |
| 8 | Formación Acelerada en Técnicas de Oficina – Secretaría de Educación Distrital Alcaldía Mayor de Bogotá. 10/10/2004. |
| 9 | Copia cédula de ciudadanía. |
| 10 | Certificación Laboral expedida por la Asesora de Talento Humano de la Secretaría de Integración Social. Cargo de Instructor 313-03 del 22/04/2003 a 07/01/2011. (Sin funciones). |
| 11 | Certificación Laboral expedida por Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 7. 16/05/1995 a 03/07/2001. (Sin funciones). |
| 12 | Oficio de actualización de funciones de asistente administrativo DEAJPR12-7061 del 6 de septiembre de 2012. |

Para el caso materia de estudio, resulta preciso resaltar que la recurrente, se presentó al examen de convocatoria para los tres cargos relacionados en su petición, **superándolo únicamente para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 7 identificado con código 212104**, de la categoría Auxiliar Administrativo, razón por la cual, solamente se encuentra

excluida en la Resolución CJRES15-142 para este cargo, y por ello, se revisan los documentos aportados para el mismo, encontrando que:

Los certificados de experiencia laboral expedidos por la Secretaría de Integración Social y la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no son susceptibles de valoración en la medida que no cumplen con los requisitos enlistados en el Acuerdo de Convocatoria, al no señalar función alguna que haya desarrollado, lo que no permite establecer "**experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina**".

De otra parte, referente al Certificado Laboral, expedido por la Rama Judicial, el cual cumple con los requerimientos exigidos, se señala que al momento de la inscripción, la aspirante contaba **con 575 días** de experiencia, tiempo no suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido el cual era de (720 días).

En atención a la solicitud de la recurrente, de que le sean consideradas las funciones, contenidas en anexo adjunto al recursos de reposición, el día 21 de julio de 2015, expedido por la Secretaría de Integración social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no es posible hacerlo, teniendo en cuenta que las etapas de la convocatoria son preclusivas, lo que significa que la acreditación de requisitos mínimos debió cumplirse a más tardar el día 9 de septiembre de 2011, de conformidad con el acuerdo que rige esta convocatoria.

Bajo este entendido, no se encuentra al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar la decisión adoptada en el acto acusado, por lo cual, habrá de confirmarse en lo que corresponde a la recurrente, lo cual se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

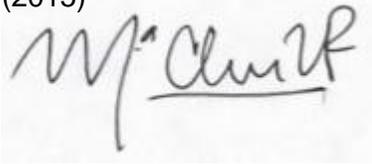
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, proferida por esta Unidad, en relación con la exclusión de la señora **NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51'776.867, del concurso de méritos, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', is written over a light-colored rectangular background.

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ//MCVR/MPES/AVAM/JARR